

B U F E T E

CAMPOS SOMELLERA

NOTARIA PUBLICA

LIC. ANTONIO CARDENAS M.

TH-1

ESCRITURA No. 1982

FECHA: 8<sup>nde</sup> Mayo de 1972.

DE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD, denominada "THERMOGAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Y PODER al Sr. Juan Semadeni S.

Primer Testimonio para la Sociedad denominada "THERMOGAS", S?A? DE C.V

AV. NIÑOS HEROES 1060 1er. PISO

TELEFONOS: 15-52-52 Y 15-57-80

GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO.





---NUMERO 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 8 - - -

ocho - - - días del mes de mayo de 1972 mil nove-

cientos setenta y dos, ante mí ANTONIO CARDENAS MAXE-

MIN, notario Público número 19 diecinueve de esta Mu-

nicipalidad, comparecieron los señores Ingeniero MARIO -

DAVALOS VILLASEÑOR, casado, con domicilio en Pedro Mo-

reno 1595 mil quinientos noventa y cinco, en esta ciu-

dad, Registro Federal de Causantes DAVM-251113, ANTO-

NIO REYES SALDAÑA casado, con domicilio en Ermita núme-

ro 1456 mil cuatrocientos dincuenta y seis, colonia --

Chapalita, en ésta ciudad, Registro Federal de Causan-

tes RESA-080602, JAVIER CAMPOS OCHOA, soltero, con do-

micio en avenida Libertad número 1690 mil seiscientos

noventa, en ésta ciudad, Registro Federal de Causantes

CAOJ-491011, Licenciado HUGO CUESTA CAMPOS, casado, --

profesionista, con domicilio en Paseo Loma Ancha núme-

ro 3680 tres mil seiscientos ochenta, Colinas de San -

Javier en ésta ciudad, Registro Federal de Causantes -

número CUCH-390919, señorita YOLANDA JARA MEDINA, sol-

tera, con domicilio en Enrique González Martínez núme-

ro 22 veintidos, departamento 401 cuatrocientos uno, -

en México, Distrito Federal, y aquí de paso, Registro

Federal de Causantes JAMY-280624, JORGE DE LA SOTA GUA

DARRAMA, casado, con domicilio en la Vid Número 159 --

ciento cincuenta y nueve, Colonia Nueva Santa María, -

en México, Distrito Federal, y aquí de paso, Registro

Federal de Causantes SOGJ-291204, y ARNOLDO TORRES QUI

NONES, casado, con domicilio en Misión de San Francis-

co número 15 quince en Naucalpan de Juárez, estado de

México, y aquí de paso, Registro Federal de Causantes

TOQA-400102, todos mexicanos, mayores de edad, hábiles

para contrar y obligarse, a quienes hice las adverten-

cias de que habla el artículo 12 doce de la Ley del --

COTIZADO





en relación con el artículo 4o. del Decreto de 29 - de Junio de 1944, por medio de la cual se conviene - con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y -- los futuros que la sociedad pueda tener, en que -- "Ninguna persona extrajera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria - de acciones de la sociedad, si por algún motivo al - guna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participa - ción social o a ser propietaria de una o más accio - nes, contraviniendo así lo establecido en el párra - fo que antecede, se conviene desde ahora en que di - cha adquisición será nula y por tanto cancelada y - sin ningún valor la participación social de que se - trate y los títulos que la representen teniéndose - por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada" - - - - -

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas, Los títulos o certificados de acciones, además de los -- anunciados que exige el artículo 125 de la Ley Gene - ral de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o - grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisi - ción del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociacio - nes o empresas, deberá solicitarse de ésta misma Se - cretaría el permiso previo. Este permiso se conce - de con fundamento en el artículo 3o. fracción VII - de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y --

ROTEJADO



sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica ---- su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad: su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de Junio de 1944. El texto íntegro de éste permiso se insertará en la escritura constitutiva; y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. México, D.F. a diez de Abril de mil novecientos setenta y dos SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO. LIC. HECTOR PEREZ GALLARDO.- Firmado.- Una firma ilegible.- FC/ata. 9478.- F-CSA-8o.c/s. Adq. Inm."  
- - - Doy fé que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, el cual protocolizo agregándolo a mi Libro corriente de Documentos bajo el número correspondiente a ésta escritura.-----  
- - - Expuesto lo anterior los comparecientes dijeron - que han convenido en constituir una Sociedad Anónima de Capital variable, y al efecto otorgan las siguientes---  
-----CLASULAS:-----  
- - -PRIMERA.- Los señores Ingeniero Mario Fernando Dávalos Villaseñor, Antonio Reyes Saldaña, Javier Campos Ochoa. - - - Licenciado Hugo Cuesta Campos, Jorge de la Sota Guadarrama, Arnoldo Torres Quiñones y señorita Yolanda Jara Medina, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de "THERMOGAS".- Esa denominación, al ser empleada, será seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus iniciales S.A. de C.V.-----  
- - - SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será ésta-

ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer -- agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la Re

pública, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. La duración de la sociedad será de 90 noventa años, que empezarán a contarse desde la fecha de esta escritura.-----

--- TERCERA.- El objeto de la sociedad será: La Compra-venta y operación en todas las formas permitidas por la Ley de Gas Licuado de Petróleo, su almacenamiento y distribución; el manejo y operación de artículos para el hogar y de todos los bienes, materiales y equipo que requieran y la prestación de los actos servicios relacionados, y en general la ejecución de todos los ac

tos y contratos que permitan o faciliten o complemen-  
ten esos propósitos.-----

--- CUARTA.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

--- QUINTA.- El capital de la sociedad es variable, siendo su mínimo sin derecho a retiro, la cantidad de \$ 1'000,000.00 un millón de pesos, moneda nacional, quedando el máximo ilimitado según después se habla. El capital social estará dividido en acciones con valor de \$ 1,000.00 mil pesos cada una, todas las cuales serán nominativas. Los comparecientes han definido --

COTEJADO





que el capital social inicial de la empresa ascienda a la cantidad de \$ 1'000,000.00 un millón de pesos, moneda nacional, que suscriben y pagan como sigue: -----

--- El señor Ingeniero Mario Fernando Dávalos Villa-  
señor, 140 ciento cuarenta acciones, cuyo valor de - -  
\$ 140,000.00 ciento cuarenta mil pesos, paga en dinero  
efectivo, a la sociedad.-----

--- El señor Antonio Reyes Saldaña, 54 cincuenta y -  
cuatro acciones, cuyo valor de \$ 54,000.00 cincuenta y  
cuatro mil pesos, paga en dinero efectivo, moneda na-  
cional.-----

--- El señor Javier Campos Ochoa, 118 ciento diecio-  
cho acciones, cuyo valor de \$ 118,000.00 ciento diecio-  
cho mil pesos, paga en dinero efectivo moneda nacional  
a la sociedad.-----

--- El señor "icenciado Hugo Cuesta Campos, 188 cien-  
to ochenta y ocho acciones, cuyo valor de \$ 188,000.00  
ciento ochenta y ocho mil pesos, paga en dinero efecti-  
vo, moneda nacional, a la sociedad.-----

--- El señor Jorge de la Sota Guadarrama, 50 cincuen-  
ta acciones, cuyo valor de \$ 50,000.00 cincuenta mil -  
pesos, paga en dinero efectivo, moneda hacional.-----

--- El señor Arnoldo Torres Quiñones, 50 cincuenta -  
acciones, cuyo valor de \$ 50,000.00 cincuenta mil pe-  
sos, paga en dinero efectivo, a la sociedad, en moneda  
nacional.-----

--- La señorita Yolanda Jara Medina, 400 cuatrocien-  
tas acciones, cuyo valor de \$ 400,000.00 cuatrocientos  
mil pesos, paga igual que los anteriores, o sea entre-  
gando esa suma a la sociedad, en dinero efectivo, mone-  
da nacional:-----

--- SEXTA.- Las acciones serán nominativas. La so-  
ciedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones-

en circulación, en donde se haga constar el nombre, domicilio, nacionalidad de cada uno y una columna para los movimientos que sobre ellos se registren.-----

--- De conformidad con lo que previenen los artículos 129 ciento veintinueve y 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece:-----

--- a).- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de que antes se habla.-----

--- b).- Los titulares de las acciones nominativas no podrán disponer de éstas en ninguna forma, gravarlas o enajenarlas, si no es con la autorización previa y por escrito del Administrador o del Consejo de Administración, quien podrá negar la autorización designando entonces un comprador de las acciones al valor en Libros.-----

--- Si las propias acciones pudieran quedar fuera de patrimonio del titular por acción deducida o por derecho ejercitado por cualquier tercero, queda determinado expresamente que se deberá llamar al Administrador o al Consejo de Administración para que ejercite la facultad que ahí se le confiere, señalando comprador, si no acepta a dicho tercero como sucesor, en la forma y términos que se establecen anteriormente.-----

--- c).- Cualquier acto ejecutado en contravención a lo que se estipula, no surtirá efecto de ninguna especie.-----

--- d).- El valor en libros se establecerá por el promedio de dos dictámenes que emitan personas que nombran dos Instituciones de Crédito Locales con Departamento Fiduciario, a solicitud del Administrador o del propio consejo de Administración, y que se referirá al último balance general anual que hubiere practicado la

SOTEGADO



Sociedad considerando sus renglones que ahí aparezcan, aún cuando puedan hacerse consideraciones y llegar a conclusiones respecto de saldos acreedores o deudores, si tuvieran algunas características que, a juicio de aquellas personas, así lo ameritare; en cuanto a terrenos o construcciones si hubiere en los activos de la Sociedad, ellos serán objeto de avalúo separado y será este el que se tome como base para consignar el valor total de las acciones, determinándose el precio al momento en que hubiere surgido la solicitud de venta o de cualquiera operación, para lo cual la Sociedad debe rá facilitarles todos los elementos y, 30 treinta días después de que los reciba, emitir sus dictámenes para que de inmediato se hará del conocimiento de todos los señores accionistas los que tendrán un término de 15 - quince días después de que sean sabedores de esa resolución, para comunicar si hace uso o no del mismo derecho.-----

----- Esta cláusula se inscribirá especialmente en el Registro Público de Comercio para que surta efectos -- contra terceros.-----

----- SEPTIMA.- Se podrán emitir títulos o certificados de una o varias acciones, los cuales, así como éstas, tendrán numeración progresiva. Los títulos serán firmados por el Administrador o por dos miembros del Consejo, en su caso, y contendrán los requisitos que previene el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.-----

----- OCTAVA.- La parte variable del capital se suscribirá o retirará por decisión de la Asamblea General de Accionistas. El aumento o la amortización siempre se hará en forma tal, que sea proporcional para cada -

5.- Socio, según el capital que tenga suscrito y pagado en ese momento dentro de la Sociedad, salvo desde luego acuerdo unánime tomado en otro sentido. Si dentro de los 15 días siguientes, a la publicación del acuerdo de la Asamblea que resuélva la aportación, para el aumento, quedare una parte sin suscribirse, ésta se pro rrateará entre los demás socios que deberán de hacerlo de acuerdo con el porcentaje del capital que representen en ese momento, lo cual se les hará saber por escrito y concediéndoles un plazo de 15 quince días naturales, transcurridos los cuales podrá inclusive aplicarse a un solo socio o a cualquier otra persona señalada por el administrador o el Consejo de Administra-  
ción. Si estuviere la totalidad de las acciones representadas en la asamblea, no habrá necesidad de publicar aviso alguno y los plazos se contarán desde la fecha de la propia asamblea.

--- NOVENTA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o un Consejo de Administración y del Director General, Gerentes y Apoderados generales y especiales que nombre la asamblea General o el propio Administrador o Consejo de Administración. Los consejeros o el Administrador serán electos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos y durarán en su cargo un año, al hacerse la elección del Consejo o del Administrador, serán nombrados suplentes, quienes substituirán a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas. El Consejo, estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea, de los cuales, el primero será el Presidente, el segundo Secretario y los demás Vocales. Cada accionista o grupo de accionistas que representen el 20% de capital en circulación, tienen derecho a nombrar a un consejero -

COTESAADO

propietario y suplente. El Presidente no tendrá voto de calidad.-----

- - - DECIMA.- El Administrador o el Consejo de Administración, representado por su Presidente, tendrá amplísimas facultades para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad y representará a ésta con la misma amplitud de facultades para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. De manera enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes:-----

- - - I.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad. -----

- - - II.- Hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, emitir cédulas hipotecarias, girar, endosar y aceptar y en cualquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.-----

- - - III.- Hacer la emisión de títulos de acciones, fijando las acciones que representará cada título.---

- - - IV.- Celebrar, modificar, novar y rescindir los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad.-----

- - - V.- Adquirir, enajenar y gravar los bienes de la sociedad.-----

- - - VI.- Renunciar derechos personales y reales de la sociedad.-----

- - - VII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitrajadores, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.-----

- - - VIII.- Representar a la sociedad ante las Autoridades Administrativas, Municipales o Judiciales y árbitros de derecho o arbitrajadores con el poder más amplio, inclusive para recusar, interponer recursos, pedir amparo, desistirse de las acciones que haya intentado de cualquier recurso, inclusive del amparo, -



hacer denuncias de carácter penal, oponer incompetencia, conformarse con sentencias, y demás resoluciones y pedir que se ejecuten, hacer posturas, pujas y mejoras y solicitar adjudicaciones en remate, estipular procedimiento convencional, pedir inscripciones y cancelaciones y obtener adjudicación de bienes.-----

----- IX.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos.-----

----- UNDECIMA.- La Asamblea, el Administrador o el Consejo, podrán nombrar Director General, Gerentes y apoderados que tendrán las facultades que constan en el mandato que les sea otorgado.-----

----- DUODECIMA.- El cargo de Consejero será personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. Garantizará su gestión con fianza o depósito de \$ 100.00 cien pesos, en dinero efectivo.-----

----- DECIMA TERCERA.- El Administrador o los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieran sido electos, mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado no tome posesión de su cargo.-----

----- DECIMA CUARTA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, que podrá ser o no accionista y que tendrá las facultades, obligaciones y responsabilidades que se establecen en la sección 4a cuarta del capítulo 5o quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, nombrará el comisario quien podrá ser reelecto indefinidamente. Garantizará su gestión con fianza o depósito de \$ 100.00 cien pesos, en dinero efectivo, moneda nacional.-----

----- DECIMA QUINTA.- Cada año se practicará balance y de las utilidades líquidas que resulten se destinará cuando menos un 5% cinco por ciento para el fondo-

COTEJADO



de reserva hasta que éste alcance a la quinta parte - del capital social. Cuando disminuya por cualquier motivo será reconstituido de la misma manera.-----

- - - DECIMA SEXTA.- En el balance se hará constar - el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para -- mostrar claramente el estado económico de la sociedad.

- - - DECIMA SEPTIMA.- El balance deberá estar con - cluido dentro de los 3 tres meses que siguen a la clau - sura del ejercicio social.-----

- - - DECIMA OCTAVA.- La Asamblea de Accionistas po - drá fijar los emolumentos del Administrador o de los - consejeros y del comisario, y podrá decretar la forma - ción de fondos especiales de reserva y previsión.----

- - - DECIMA NOVENA.- El sobrante de las utilidades - líquidas, hechas las deducciones y aplicaciones a que - se refieren las cláusulas anteriores, será distribui - do entre los accionistas, cuando así lo acuerde la - - Asamblea, y como ésta lo acuerde. Todas las acciones - tendrán igual derecho en la participación de utilida - des y concurrirán de igual manera en las pérdidas has - ta donde alcance el capital que representen.-----

- - - VIGESIMA.- La Asamblea General de Accionistas - es el órgano supremo de la sociedad. Sus resolucio - nes serán cumplidas por el Presidente del Consejo, el - Administrador o por la persona que comisione directa - mente la Asamblea.-----

- - - VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales de - Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las - Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez - al año dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la -- clausura del ejercicio social y se ocupará, además de



7.-

los siguientes: discutir, aprobar o modificar el balance, después de oido el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas, nombrar Administrador o Consejeros Propietarios y Suplentes y Comisarios y determinar los emolumentos correspondientes a uno y otra, si así lo estima conveniente. Cada grupo de acciones equivalen al 20% veinte por ciento del capital social tiene derecho a designar un Consejero Propietario y un suplente.-----

- - - VIGESIMA SEGUNDA.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reunen para tratar cualquier de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - - VIGESIMA TERCERA.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente del Consejo, o por el Administrador o por Comisario, salvo lo dispuesto por los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en su caso, por el Administrador. La convocatoria, deberá ser hecha por la publicación de un aviso en el periódico Oficial del Estado, 15 quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Podrá celebrarse válidamente una Asamblea de Accionistas, sin la publicación de la convocatoria, si están en ella representada la totalidad de las acciones en el momento de la votación.-----

- - - VIGESIMA CUARTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representado el 75% setenta y cinco por ciento del capital en circulación, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. Salvo que el acuerdo se refiera a retribución de los consejeros, en cuyo caso se requerirá una mayoría del 51% cincuenta y uno por ciento del capital social en -



COPIA  
JAD

circulación. En las asambleas Extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social en circulación y las resoluciones se tomarán por voto de accionistas que representen el 66% sesenta y seis por ciento del capital social en circulación.-----

--- VIGESIMA QUINTA.- Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará segunda convocatoria y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria, pero si fuera Extraordinaria se requerirá siempre una asistencia superior al 50% cincuenta por ciento del capital social, y las votaciones se tomarán por el voto favorable del número de accionistas que representen más de la mitad del capital social en circulación.-----

--- VIGESIMA SEXTA.- Los accionistas podrán representarse en las Asambleas por mandatario, bastando carta poder. Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo, a falta de éste por la persona que comisionen directamente los accionistas.-----

--- VIGESIMA SEPTIMA.- El Presidente nombrará un Escrutador de entre los accionistas presentes. El Escrutador, en vista de las tarjetas de entrada y lista de asistencia, declarará el número de acciones que esté representado. Las actas de las Asambleas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmados por el presidente, el Secretario, el Escrutador y el Comisario, si concurre éste.-----

--- Los accionistas deberán depositar cuando menos con 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la Asamblea, sus acciones, en una Institución de Crédito o en la Administración de la Sociedad para que





8.-

les extienda la correspondencia tarjeta de entrada.---

--- VIGESIMA OCTAVA.- La sociedad se disolverá por las causas que señala el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

--- VIGESIMA NOVENA - Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Accionistas -- nombrará uno o más liquidadores, quienes, en el término que les sea señalado por la misma Asamblea concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrarán lo que se deba a la Sociedad y pagarán lo que ella deba, venderán los bienes sociales, liquidarán a cada socio su haber social y practicarán el balance final de liquidación.-----

--- TRIGESIMA.- En todo lo no previsto en ésta escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo por lo mandado en el Artículo 6 seis de éste ordenamiento lo estipulado en ésta Escritura, constituye los Estatutos de la Sociedad que aquí se forma.-----

--- TRIGESIMA PRIMERA.- Los Accionistas constituidos en primera Asamblea, acuerdan que la Sociedad se rija durante su primer ejercicio y hasta nueva designación por un consejo de Administración integrado por las siguientes personas: -----

---PRESIDENTE: Señor Antonio Reyes Saldaña.-----

---SECRETARIO: Señor Ingeniero Mario Fernando Dávalos-  
Villaseñor.-----

---VOCALES: Señorita Concepción Olivera Preciado.-----  
Señor Francisco Vizcaíno de Anda.-----

Señor Juan Semadeni Schumacher.-----

---COMISARIOS: Señor Licenciado Hugo Cuesta Campos.---  
Señor Licenciado José Cárdenas Ponce.---

los que entran desde luego en funciones, constituyendo la garantía que previenen nuestros Estatutos.-----

COTIZADO





---Los accionistas constituidos en primera Asamblea ---  
acuerdan también nombrar Gerente General de la sociedad  
al señor JUAN SEMADENI SCHUMACHER, con amplias facultades  
para pleitos y cobranzas, en los términos amplios -  
del primer párrafo del artículo 2475 dos mil cuatrocientos  
setenta y cinco del Código Civil del Estado y 2554-  
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil  
para el Distrito y Territorios Federales, en materia co  
mún y para toda la República en materia federal, que se  
insertarán en el testimonio de esta escritura, y limita  
das para actos de administración, relativas éstas al ma  
nejo de la sociedad en la operación normal y ordinaria-  
de su objeto, en la adquisición de muebles, contratación  
de personal, compra y venta de las mercancías y articu-  
los con los que opere, y para actos de rigurosa adminis-  
tración y de dominio incluyendo la suscripción de títu-  
los de crédito en cualquier forma y la de gravar y de -  
disponer de los bienes de la sociedad, en la forma, pre  
cio, plazo, y términos y condiciones que juzgue conve-  
nientes, solo con la firma de uno de cualesquiera de --  
los consejeros nombrados, y en estas condiciones puede-  
de manera enunciativa y no limitativa, representar a la  
sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ad-  
ministrativas, de la Federación, de los Estados y Muni-  
cipios, seguir como actor o como demandado toda clase -  
de juicios por todas sus instancias, interponer recur-  
sos ordinarios y extraordinarios, prorrogar jurisdic-  
ción, oponer incompetencia, hacer sumisión expresa, con  
sentir sentencias, recusar, desistirse aún del juicio -  
de amparo, hacer denuncias de carácter penal, constituir  
se en parte civil, comprometer en árbitros, arbitradores  
o amigables componedores, articular y absolver posicio-  
nes, transigir, hacer y recibir pagos, hacer posturas,-  
pujas y mejoras y solicitar adjudicaciones en remate,-  
estipular procedimiento convencional, otorgar los docu-



9.-  
mentos públicos o privados que requiera el ejercicio-  
del mandato, girar, enajenar, emitir cédulas hipoteca-  
rias, endosar y aceptar y en cualquier forma extender  
documentos mercantiles y/o títulos de crédito, cele-  
brar contratos de mutuo, en los términos y condiciones  
que juzgue convenientes y celebrar operaciones con --  
Instituciones Bancarias, dar poderes especiales y re-  
vocarlos.-----

---LEI lo anterior a los comparecientes, quienes ad-  
vertidos de su alcance, consecuencias y necesidad de-  
Registro, la ratifican y firman a las 17:00 Diecisie-  
te horas del día 16 dieciseis del mes de su fecha. --  
Firmado:-Yolanda Jara M.-Rúbrica.- Seis firmas ilegi-  
bles.- ANTE MI.- Firmado:- A. Cárdenas Maxemín.- Rú-  
brica.- Mi Sello de Autorizar.-----

---Autorizo definitivamente el día 22 veintidos del -  
mes de su fecha.- Firmado:- A. Cárdenas Maxemín Rúbri-  
ca.- Mi Sello de Autorizar.-----

----- CODIGO CIVIL DEL ESTADO -----

--- ARTICULO 2475.- DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y -  
CINCO.- En los poderes generales Judiciales, bastará  
decir que se dan con ese carácter, para que el apode-  
rado pueda representar al poderdante en todo negocio-  
de jurisdicción voluntaria mixta y contenciosa, desde  
su principio hasta su fin; siempre que no se trate de  
actos que conforme a las leyes requieran poder espe-  
cial, pues en tal caso se consignarán detalladamente  
las facultades que se confieren con su carácter de es-  
pecialidad.-----

--- Cuando se quieran limitar en cualquiera de los --  
tres casos indicados en éste articulo las facultades-  
de los apoderados, se consignarán expresa y claramen-  
te las limitaciones, o los poderes se extenderán espe-  
ciales.- Los notarios insertarán la parte conducente  
de éste artículo en los testimonios de los poderes --



OTRAS

que autoricen.-----

- - - - - CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITO-  
RIOS FEDERALES - - - - -

--- ARTICULO 2554.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y --  
CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos  
y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con to  
das las generales y las especiales que requieran cláu-  
sula especial conforme a la Ley, para que se entien-  
dan conferidos sin limitación alguna.-----

---Cuando se quieran limitar en los tres casos antes-  
mencionados las facultades de los apoderados, se con-  
signarán las limitaciones o los poderes serán especia  
les.- Los notarios insertarán este artículo en los --  
testimonios de los poderes que otorguen.-----

- - - - - NOTA DEL TIMBRE:-----

--- Impuesto del tiembre.- \$ 6.00.- MAY-22-72.-----

955851.-COT- - 6.00.- NOTARIA Núm. 19.-C. JEFE DE LA-  
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO UNO.- Hago de su -  
conocimiento que se otorgó ante mí la escritura cuyos  
datos son: Escritura Núm. 1982.- Fecha de la escritura  
Mayo 8/72.-Volumen.-XXIII.- Acto(s) jurídico(s) que -  
contiene Const. de Sociedad Anónima de Capital Varia-  
ble denominada "THERMOGAS" y Poder al Sr. Juan Semade  
ni S.- Objeto de la operación.- Const. Sociedad.- Va-  
lor(es) de la(s) Operación(es).- Cap. Soc. - - - - -  
\$ 1'000,000.00 en efvo.- IMPUESTO DEL TIEMBRE.- Exen-  
to del impuesto según por no estar gravado en la Ley-  
General del Tiembre Vigente, en cuanto a la constitu-  
ción.- Fundamento:-Art.4o. Frac. XVII inciso A) subin-  
ciso b) de la Ley Gral. del Tiembre Vigente, en cuan-  
to al poder.- Liquidación: \$6.00 seis pesos.-Un sello  
con perforaciones que dice: RECIBIDO.-22-5-72.-013644  
.-O.F.H.073.-Número del Notario.-19.-Firmado:-A. Cár-  
denas Maxemin.-Rúbrica.- LIC. ANTONIO CARDENAS MAXE--  
MIN.- Reg. Fed. de Causantes del Notario:CAMA-170627.-



RECIBIDO



10.-

Lugar y fecha.-Guadalajara, Jal., 16 de mayo de 1972.-  
Sello de autorizar.- El del Notario.-Núm. de Registro-  
de la nota.-4455.-EL JEFE DE LA OFNA. FED. DE HDA. NUM.  
UNO. CERTIFICA:-Que en ésta fecha se pagaron EXENTA---  
SEIS PESOS.-Conforme a liquidación formulada bajo la  
responsabilidad del Notario que la suscribe.- Un sello  
con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICA-  
NOS.- Oficina Fed. de Hacienda No. 1.-Guadalajara, Jal.  
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.- Otorgantes y generales: -  
Ing. Mario Fernando Dávalos Villaseñor, casado, dom. Pe-  
dro Moreno 1595, Reg. Fed. Caus. DAVM-251113, vecino -  
de esta ciudad,-Sr. Antonio Reyes Saldaña, casado, dom  
en Ermita No. 1456, Col. Chapalita, en esta ciudad, --  
Reg. Fed. Caus. RESA-080602, Sr. Javier Campos Ochoa, sol-  
tero, dom. en Av. Libertad No. 1690 de ésta ciudad, --  
Reg. Fed. Caus. CAOJ-491011, Lic. Hugo Cuesta Campos, ca-  
sado, profesionista, dom. Paseo Loma Ancha No. 3680, -  
Colinas de San Javier, en esta ciudad, Reg. Fed. Caus. --  
CUCH-390919, Srita. Yolanda Jara Medina, soltera, con-  
dom. en Enrique Glez. Martínez No. 22-401, en México, D.  
F. y aquí de paso, Reg. Fed. Caus. JAMY-280624, Jorge -  
dd la Sota Guadarrama, casado, dom. en la Vid No. 159,  
Colonia Nva. Santa María, en México, D.F. y aquí de pa-  
so, Reg. Fed. Caus. SOGJ-291204, y Arnoldo Torres Quiñó-  
nes, casado, dom. en Misión de San Francisco No. 15, en  
Naucalpan de Juárez, Edo. de México, y aquí de paso,-  
Reg. Fed. Caus. TOQA-100102, todos mexicanos, mayores de  
edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes hi-  
ce las advertencias de que habla el artículo 12 de la  
Ley del I.S.R. Vigente, y a quienes conozco, de lo - -  
cual doy fé.- EL NOTARIO No. 19.- Nombre, Firma y Se-  
llo del Notario. - LIC. ANTONIO CARDENAS MAXEMIN.----  
- - - - - NOTA MARGINAL: - - - - -  
- - - - - Bajo los números 129 ciento veintinueve y siguien-  
tes, agrego al Apéndice: La copia del aviso al Archivo

de Instrumentos Pùblicos, la Nota del Timbre por --  
\$ 6.00 seis pesos del Impuesto al Timbre, el recibo-  
número 1255817 expedido con fecha 20 veinte de mayo-  
de 1972 mil novecientos setenta y dos, amparando el-  
pago de la cantidad de \$ 5,000.00 cinco mil pesos --  
del Impuesto sobre Instrumentos Pùblicos, por la De-  
legación de Hacienda adscrita al Registro Pùblico de  
la Propiedad, y el Permiso de la Secretaría de Rela-  
ciones Exteriores, Guadalajara, Jalisco, a 22 veinti-  
dos de mayo de 1972 mil novecientos setenta y dos.--

Firmado: A. Cárdenas Maxemín.- Rúbrica.-----

- - - SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO EN-  
(10) DIEZ HOJAS UTILES DEBIDAMENTE TIMBRADAS PARA:--  
- - - "THERMOGAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

---VA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.-----

---Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidos de mayo de -  
1972 mil novecientos setenta y dos.-----

- - - Firmado A. Cárdenas Maxemín.-Rúbrica.- con un ce-  
llo que dice: Lic. Antonio Cárdenas Maxemín.-Natalio  
No. 19.-Guadalajara, Jal.,- Estados Unidos Mexicanos.

- - - Guadalajara, 30 de mayo de 1972.-presentado pa-  
ra su registro hoy a las 11 horas.- - - - -

- - - Firmado el Director del Reg. Pùb. de la Prop. -  
Lic. Raúl Acosta Bayardo.-Rúbrica.-con un sello que-  
dice: Dirección del Registro Pùblico de la Propiedad  
Guadalajara, Jal.- Estados Unidos Mexicanos.- - - -

- - - Guadalajara, 30 de mayo de 1972.-registrado ba-  
jo la inscripción 163-164 del libro 86 de la Sección  
Tercera y Matrícula 46 del libro 34 de la Sección --  
Primera, ambos del libro 4163 de Documentos Genera-  
les, agregué una copia simple del presente, la órden  
judicial para su inscripción y el recibo de pago.- -

- - - Firmado el Director del Reg. Pùb. de la Prop.-  
Lic. Raúl Acosta Bayardo.-Rúbrica, con un sello que-





dice Dirección del Registro Público de la Propiedad. --  
Guadalajara, Jal.-Estados Unidos Mexicanos. - - - - -  
- - - Los derechos por el registro se pagaron bajo Ref.  
Ing. No. 1258569 importaron \$ 2,570.00 . Consta.

---YO PEDRO GONZALEZ DURAN JUNIOR, Notario Pùblico -  
Supernumerario en ejercicio, encargado de la Notaría  
Pùblica Número 10 Diez de ésta Municipalidad, por líc-  
cencia concedida a su Titular, CERTIFICO :-  
que la copia que antrocede y que ha quedado debidamen-  
te cotejada, concuerda fiel y exactamente con su ori-  
ginal que tengo a la vista de lo cual doy fe, me fué  
presentada en 21 veintiuna fojas utilizadas por una-  
sola de sus caras, por TERMOHAS, S. A. de C. V. a -  
cuya solicitud siento la presente certificación can-  
celándose timbres por valor de \$ 2.00 dos pesos en -  
cada hoja en virtud de que va a ser presentada ante -

---Guadalajara, Jalisco., a 4 cuatro de Diciembre de  
1972 Mil Novecientos Setenta y Tres.



~~COTELADO~~

---El ciudadano licenciado JESUS VILLALOBOS PEREZ, Notario Público número 4 cuatro de la municipalidad de Zapopan, Jalisco.---

CERTIFICA:

---Que la presente copia es trasunto fiel de la copia certificada por el Notario Público Supernumerario en ejercicio de la Notaría Pública número 10 diez de esta Municipalidad, licenciado PEDRO GONZALEZ DURAN JUNIOR, misma que tuve a la vista y certifico a solicitud del interesado, para los fines legales que a él convengan. ---

---Se expide en 12 doce fojas utiles.---

---Guadalajara, Jalisco. 20 veinte de Octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.---



---LIC. FELIPE TORRES PACHECO, Notario Público Titular- Número 11 Once de ésta Municipalidad, C E R T I F I C O Que la presente copia fotostatica es fiel reproducción de la copia Certificada de donde se compulsó, la cual - consta de 12 doce fojas utiles.- Doy Fé.-----

---Guadalajara; Jalisco., a los 25 Veinticinco días del mes de Junio del 2002 Dos Mil Dos.-----

